

SECRETARÍA. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, toda que la parte demandante allega trámite de conformidad con el Decreto 806 del 2020, disposición que no tiene vigencia, por tal razón debe realizar nuevamente la notificación bien sea arts.291 y 292 CGP, o en caso de llegar a conocer dirección electrónica conforme a la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer. 27 de enero del 2023

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA:PROCESO EJECUTIVO DE MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO:SANDRA PATRICIA CARABALI FERRIN C.C. 39.785.388
RADICACIÓN:760014003007202200403-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 148

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que la parte demandada aporta notificación de la demandada (Fl. 09 expediente digital) de la siguiente manera:

Destinatario.- aitahawer4418@gmail.com. - SANDRA PATRICIA CARABALI FERRINA

Asunto._ NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020
SANDRA CARABALI CC 39785388

Fecha Envío2022-11-22 14:56

Así las cosas, deberá el despacho indicarle a la memorialista que debe atemperarse a la normatividad actual, en lo que refiere a tramites de notificación personal, como lo es la ley 2213 del 2022 Art. 8o, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales que por lo tanto deberá intentar la notificación, atemperándose a la ley vigente, es decir 2213 del 2022 Art. 8o. so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **SANDRA PATRICIA CARABALI FERRINA** , conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del

2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 30 DE ENERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b35e5b6b21a80933aa6e984cc56122c074e7176e1e965f83b15691932907fc**

Documento generado en 27/01/2023 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>